Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N°.....239.....

REF: E6-2025-82407-Ae s/ ***Reconoce deuda generada con el prestador de diálisis Reconocimiento de deuda con el prestador Nefra Medical Care – Bequem S.A. Julio del 2025 -Programa Incluir Salud.***

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Se solicita opinión de esta Asesoría General de Gobierno con motivo del último proyecto de decreto (e-parte 141) por el cual propicia reconocer a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Nefra Medical Care- Bequem S.A (ex Fresenius Medical Care S.A) CUIT: 30-63581520-1 conforme a los términos de la Resolución N° 683/26, ratificativa de la Disposición N° 1918/25 y su Rectificativa Disposición N° 92/26 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud", por el periodo de julio del año 2025. (Art. 1°)

Se instruye, al Ministerio de Salud a informar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o a quien se designe, el total de las sumas ordenadas a cancelar por las deudas certificadas y de conformidad con lo establecido precedentemente. (Art. 2°) y se imputa la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite a la partida del presupuesto 10 – Rentas Generales, de la Jurisdicción 06, Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza del gasto. (Art.3°)

Asimismo se autoriza, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Subsecretaria de Finanzas y Programación Presupuestaria, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente instrumento legal, de acuerdo con la naturaleza del gasto (Art. 4°) y al Ministerio de Salud a través del área competente a liquidar, previa aprobación de la programación presupuestaria y financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y a la Tesorería General de la Provincia a abonar las sumas ordenadas a cancelar e informadas conforme lo establece el Artículo 2°.(Art.5°)

Finalmente se encuadra la presente medida, en lo normado por el Artículo 141, Inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, y los Decretos Nros. 2116/18, 1041/19, 2405/19 y 247/21 y 3365/23. (Art.6°)

I.ANTECEDENTES: En e-parte 1/3 el Coordinador del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco, eleva para conocimiento solicitud, instrumentos legales, convenio de prestación de hemodiálisis suscripto por el entonces Coordinador Programa Federal de Salud "Incluir Salud" – UGP CHACO y la empresa Fresenius el primero de julio de 2019.

Se acumula en e-partes 4/7 por el Coordinador del Programa Federal Incluir Salud - Unidad de Gestión Provincial Chaco y documentación del cambio de denominación societaria de Fresenius Medical Care Argentina S.A a Bequem S.A. y Disposición Interna N°1918/2025, donde se reconoce la deuda generada con el prestador de diálisis Nefra Medical Care- Bequem S.A (continuadora de Fresenius Medical Care) CUIT.:30-63581520-1 por el periodo de julio del 2025, por un importe de quinientos ochenta y siete millones quinientos siete mil trecientos noventa y ocho con veinticinco centavos ($ 587.507.398,25).

En e-parte 8/88 se adjunta documental de certificación de servicios con las facturas emitidas por Nefra Medical Care – Bequem S.A (suscripto por el área de Aud. Liquidacion y Contabilidad del Programa Incluir Salud), cronograma de las sesiones de hemodiálisis correspondientes al mes de julio de 2025 y resúmenes de historias clinicas.

En e-parte 89/90 se adjunta anteproyecto de Resolución y Decreto.

En e-parte 92 interviene la Unidad de Auditoria Interna sin objeciones a la documental.

La Unidad de Planificación Sectorial adjunta pre-pedido 369-25 y emite informe de factibilidad presupuestaria con reporte de Reserva Interna del ejercicio 2025 en e-partes 93/98.

En e-parte 101 se adjunta nuevo Proyecto de Decreto.

En e-parte 106 interviene la Dirección de Administración del Ministerio de Salud sin objeciones.

En e-parte 108 interviene la Contaduría General y estima que no existen consideraciones técnicas que formular e interviene sin realizar observaciones la Subsecretaría de Hacienda en e-parte 109 sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera.

La Unidad de Planificación Sectorial interviene nuevamente y adjunta pre-pedido 51-26 y emite informe de factibilidad presupuestaria con reporte de Reserva Interna del ejercicio 2026 en e-partes 119/121.

En e-parte 123/124 se adjunta nuevo anteproyecto de Resolución ratificando Disposición N°1918/25 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud" y Decreto.

En e-parte 128 interviene nuevamente la Dirección de Administración del Ministerio de Salud sin objeciones al proyecto de Resolucion.

En e-parte 130 obra Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud sin observaciones que formular respecto de la medida propiciada.

En e-parte 133 se adjunta nuevo anteproyecto de Resolución ratificando Disposición N°1918/25 y su Rectificativa Disposición N° 92/26 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud", instrumentos adjuntos como anexo.

Intervienen nuevamente en virtud de la nueva factibilidad del ejercicio 2026 la Contaduría General en e-parte 135 y estima que no existen consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda en e-parte 136 sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera.

En e-parte 139 se adjunta la Resolución RES-2026-683-6-101 del Ministerio de Salud que ratifica en todas sus partes la Disposición N° 1918/25 y su Rectificativa Disposición N° 92/26 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud" (Art.1°) y apropia las factura 00370B00001919, 00370B00001920, 00370B00001921 y 00370B00001938 del año 2025 al ejercicio financiero vigente (Art. 2°).

En e-parte 141 obra proyecto de Decreto final suscripto por la máxima autoridad del Ministerio de Salud.

En e-parte 143 interviene la Dirección de Administración del Ministerio de Salud sin objeciones que formular al proyecto.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA: La Carta Magna provincial establece en su artículo 35, apartado 5) la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y declara en su artículo 36 que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social.

En tal sentido, mediante Decreto N°2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de trabajo periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del

Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud". Permitiendo dicho Programa el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO) estableciendo que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia. Así, en la cláusula quinta del mencionado Convenio establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad.

Por ultimo a través de los Decretos N° 1041/19, 247/21 y 3365/23 se ratificaron las adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos como el mecanismo de prórroga automática.

Conforme a ello, en virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N ° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2 inc. a) establece: *"El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".*

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia especifica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye le atinente a aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Contando esta asesoría con antecedentes similares de la medida propiciada en reconocimientos de prestación bajo el mismo programa, conforme Dictámen N°696/24 de Este Órgano Asesor y dictamen de Fiscalía de Estado N°281/24, derivara en el Decreto N°1801/24; Dictamen N°515/25 de AGG y Dictamen N°229/25 de Fiscalia de Estado dictándose el Decreto N°1944/25;

III. CONCLUSION: Consecuentemente, analizada las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, y demás áreas técnicas competentes, no encontrando esta Asesoría observaciones para formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración se refiere.

Asimismo se observa la errónea redacción del Art.4° de la parte resolutiva del proyecto de Decreto donde consigna a la "Subsecretaría de Finanzas y Programación Presupuestaria", cuando en rigor corresponde a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

En consecuencia, se sugiere que la Subsecretaría de Legal y Técnica, corrobore y verifique la correcta redacción del instrumento, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia (Decreto N° 976/20) y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

Es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los*

dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dic. 206:364; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/08/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Finalmente, se remiten las presentes actuaciones para su intervención conforme los términos la Ley N°1940-A y acorde el control de legalidad del Estado que le compete según el Artículo 172 de la Constitución Provincial.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

05 MAY 2026

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
DCTO. Nº 406724